

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (y. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 254 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la organización que ha de darse en lo sucesivo al servicio de comprobación de bajas de riqueza producidas por la invasión floxérica y la intervención técnica que en cuanto se refiere á la aplicación de la ley de Plagas del campo y toda clase de exenciones ha de tener el personal facultativo dependiente de la Sección de Catastro, compuesto de Ingenieros Agrónomos Peritos Agrícolas:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1911 fué disuelta la Brigada comprobadora de Cataluña y Centro que dejó casi completamente ultimado su trabajo en dichas regiones:

Resultando que en el tiempo desde entonces transcurrido se han presentado gran número de expedientes relativos á floxera y otras causas de baja ó exención no tramitados por falta de personal técnico, especialmente afecto á dicho servicio:

Considerando que la Hacienda pública debe en todos los casos de concesión de bajas de riqueza investigar si en las fincas de los reclamantes, primero, ó en las del término en general, después, hay posibilidad de compensar dichas bajas, pues si es justo deje de contribuir la riqueza destruida, no lo es menos que toda la existente venga á sostener las cargas del Estado;

Considerando que la Hacienda debe tomar sus medidas para que la aplicación de la ley de Plagas del campo sea de verdadera protección al agricultor, pero no lesiva para el Tesoro público,

S. M. el Rey (y. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro, la Dirección de Contribuciones y la Intervención general del Estado, se ha servido aprobar las Instrucciones adjuntas, á las cuales deberá ajustarse en lo sucesivo, tanto el personal técnico que al efecto se nombre, como los Ayuntamientos y particulares de los términos damnificados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1912.—Por orden, Pérez Oliva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales ó perpetuas de riqueza rústica.

Para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales, parciales ó perpetuas, deberá considerarse el territorio nacional dividido en tres agrupaciones:

- 1.º a) Provincias donde se ha terminado el Avance catastral.
- b) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.
- c) Provincias donde se están llevando á cabo los trabajos agrónomicos catastrales.

A) En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 apartado 4.º, del Real decreto de 5 de Enero de 1911, donde textualmente se dice: «Formará parte del servicio de Conservación catastral la tramitación y aprobación de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del líquido imponible». Se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados que todo expediente de baja, cualquiera que sea la causa que lo motive y redactado en la forma que marcan las disposiciones vigentes, sea tramitado por el Jefe del Servicio agrónomico catastral de la provincia, con sujeción á las Instrucciones publicadas en 20 de Febrero de 1906 sobre la Conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad. En cuanto á los expedientes de exención temporal ó parcial que según dispone el artículo 27 del citado Decreto de 5 de Enero de 1911, deben ser elevados al señor Ministro para su definitiva resolución, debe hacerse saber á los Delegados que al ser llevados á esta Subsecretaría deben haber pasado por el trámite de informe de la oficina de Conservación catastral de la provincia, á fin de que por este Centro se tengan toda clase de datos para la redacción del respectivo informe.

B) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

Primero. Bajas que no afectan al cupo de los pueblos.

Continuarán tramitándose con arreglo á las disposiciones vigentes y sin la intervención del personal técnico.

Segundo. Bajas por floxera ó por cualquier otro concepto que afecten á la riqueza del término.

Nombrado por el Director Jefe del servicio el personal que ha de efectuar el trabajo de comprobación, se hará éste cargo de los expedientes y documentación y trasladado á la provincia á que los mismos se refieren, y á las órdenes del Delegado recibirá de él cuantos antecedentes juzgue precisos referentes á amillaramiento, cartillas evaluatorias, etcétera, etc., de los términos damnificados, reclamando además del Alcalde, una vez trasladado al pueblo donde radiquen las fincas damnificadas una certificación de todas las fincas amillaradas á nombre de los firmantes de las solicitudes de baja, procediendo seguidamente al estudio de las mismas.

En el caso en que crea necesario dar de baja en la tributación alguna de las fincas que tal gracia solicitaron, buscará la compensación á la baja concedida en las fincas del mismo propietario, haciendo constar en su informe el resultado de esta comprobación.

Sólo en el caso de que la baja total concedida á cada propietario no estuviese compensada en las fincas del mismo, se procedería á la investigación general de la riqueza del término, ajustándose á las disposiciones siguientes.

Presentado nuevamente al Delegado y al Administrador de Hacienda de la provincia en donde halla de realizarse el servicio de que se trata, formará la Administración del ramo dos relaciones duplicadas por términos municipales: una (número 1), de la riqueza rústica amillarada para cada uno de los términos municipales damnificados antes de la invasión, y otra (número 2), detallada de la riqueza del término en el momento de expedirla.

La primera relación (núm. 1), contendrá para cada uno de los términos municipales que hayan sufrido la invasión:

- a) Extensión amillarada de cada cultivo ó aprovechamiento.
- b) Producto líquido imponible por unidad superficial correspondiente á cada uno de dichos cultivos ó aprovechamientos, según las respectivas cartillas evaluatorias.

c) Riqueza imponible para cada cultivo ó aprovechamiento.

d) Riqueza rústica imponible total del término.

Quando no puedan obtenerse todos los datos anteriores de los expedientes de baja y de los demás antecedentes que obren en la Administración de Hacienda, se dejarán en blanco los lugares correspondientes en las casillas respectivas, y se expresará esta circunstancia por medio de nota al final del estado y antes de la fecha.

En el caso de que el Ingeniero lo crea conveniente, se formarán otras dos relaciones, números 3 y 4; la primera de las bajas aprobadas sin intervención del personal técnico, y la segunda de bajas solicitadas en tramitación.

2.º Si á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda pudiera ser motivo de perturbación en el servicio ordinario de las Administraciones la formación de las relaciones de que se trata en la disposición anterior, mandarán entregar los expedientes de bajas aprobadas y los que se hallen en tramitación, así como los demás datos y antecedentes de que dispongan al Jefe de la Brigada técnica comprobadora, el cual auxiliado por el personal de la misma redactará dichas relaciones en la oficina de la Administración, habilitando horas extraordinarias, además de las ordinarias que sean de costumbre en aquella dependencia, de acuerdo con el Delegado, á fin de terminar la redacción de los expresados documentos en el menor tiempo posible.

Dichas relaciones serán suscritas por el Administrador de Hacienda previo el examen y confrontación de las mismas con los datos y antecedentes que han servido para formarlas, debiendo efectuarse este trabajo con la mayor premura para no interrumpir los de la Brigada técnica.

3.º Recibido por el Jefe de la Brigada un ejemplar de cada una de las relaciones números 1 y 2, y teniendo en cuenta los datos que constan en las expresadas relaciones, formará el plan de operaciones para la comprobación de que se trata, á fin de que éstas tengan lugar con la mayor rapidez, eficacia y economía posibles, teniendo en cuenta para ello que al mismo tiempo ha de investigarse la compensación de las bajas solicitadas y la de las aprobadas correspondientes al mismo término municipal con el descubrimiento de la riqueza oculta imponible.

4.º El Delegado de Hacienda comunicará á los Alcaldes respectivos

la misión encomendada á la Brigada técnica, publicándolo además en el *Boletín* de la provincia, á fin de que la presten con toda eficacia el auxilio de su autoridad y la faciliten el examen de los amillamientos y de sus apéndices, de las cartillas evaluatorias, reparto para el aprovechamiento de las rastrojeras y pago de guardería, y de cuantos documentos obren en el Ayuntamiento que, á juicio del Jefe de la Brigada, sean pertinentes al objeto de que se trata, para que las proporcionen el concurso de los guardas de campo ó el de los prácticos conocedores de la situación de los predios, y para que dispongan la concurrencia á los reconocimientos de los predios damnificados de los dos Vocales á que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y si en el término de tres días no son nombrados los Vocales que han de acompañar á la Brigada, se entenderá que el Ayuntamiento y Junta pericial renuncian á este derecho.

5.º El Jefe de la Brigada reconocerá personalmente los términos municipales en los que haya de operar la misma, y comunicará á los Ayudantes de ella las instrucciones necesarias para la ejecución de las operaciones siguientes:

Comprobación de los datos que figuren en las relaciones é investigación de los que no hubiesen podido ser facilitados por la Administración de Hacienda, limitándose, en cuanto á la extensión de la superficie de los predios, á la apreciación á la simple vista de si dicha extensión es la verdadera, con un error admisible en más ó en menos de un 10 por 100. Sólo en los casos dudosos se procederá á la medición por los métodos más rápidos y sencillos.

Investigación de la superficie oculta en uno ó en varios de los cultivos del término, suficiente á compensar las bajas solicitadas.

6.º Teniendo en cuenta los datos comprendidos en las relaciones números 1 y 2, y en vista del resultado del trabajo de investigación de la Brigada á que se refiere la disposición anterior, el Jefe de aquélla determinará el cultivo ó cultivos en donde exista ocultación bastante, si la hubiera, para compensar las bajas producidas con motivo de la destrucción de los viñedos, y expedirá una certificación para cada término municipal en la que haga constar los hechos expresados anteriormente como resumen de su gestión.

7.º El Jefe de la Brigada concurrirá personalmente al reconocimiento de los viñedos, y teniendo en cuenta el resultado de las operaciones previas encomendadas á los Ayudantes, los demás datos que obren en su poder y los que adquiera por sí mismo, expedirá una certificación para cada predio ó grupo de predios en cada expediente de baja, en la que exprese la extensión del predio ó de los predios de que se trata, la clase por la cual estaba amillarado el viñedo, el líquido imponible que figuraba en la cartilla evaluatoria para este cultivo, y en su defecto, el que á su juicio debiera atribuirsele, importe de la riqueza destruida, cultivo ó aprovechamiento actualmente explotado en el mismo terreno que ocupó el viñedo destruido, y si éste fué replantado con vides americanas, la época de su plantación, deducida de los caracteres de la cepa y de la información que crea pertinente.

8.º El Jefe de la Brigada y cada uno de los Ayudantes de la misma, llevará un diario de operaciones, en el que día por día hagan constar el trabajo que realicen, el extracto y fecha de los documentos que expi-

dan y reciban, así como los gastos que se ocasionen con motivo del servicio, á excepción de las indemnizaciones personales, tales como gastos de traslación, jornales de peones, alquiler de caballerías para el transporte del material, material de escritorio, etc.

9.º Los Jefes de Brigada se entenderán de oficio directamente con los Administradores y Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de desempeñar su cometido, y con los Alcaldes de los pueblos en los que deban ejecutar las operaciones expresadas anteriormente.

También podrán elevar á esta Subsecretaría las consultas que crean necesarias para resolver las dudas que les ocurran con motivo de la ejecución de este servicio.

En todo caso, y terminados los trabajos, se hará el resumen de los mismos, y se redactará un acta en que conste la conformidad de la Junta pericial, representada por más de la mitad de sus Vocales. En el caso en que dicha Junta negase su conformidad ó no manifestase la aprobación, se hará notar por el funcionario técnico de la Hacienda dicha falta y continuará la tramitación del expediente, resolviendo la Superioridad en cada caso lo que estime conveniente.

En el caso de que el solicitador de la baja renuncie á los beneficios de la misma antes de proceder á su comprobación le será admitida dicha renuncia, que hará constar bajo su firma en el expediente instruido.

Exenciones temporales.—En estas provincias será aplicable en todos los casos la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Noviembre de 1909, por no existir en ellas personal para hacer la comprobación en el plazo de treinta días; enviadas, pues, á la superioridad las solicitudes de los interesados, dispondrá ésta la comprobación por el personal nombrado al efecto, el cual redactará su informe, pasando después á la Dirección de Contribuciones, que ratificará la concesión ó la rectificará, comunicándoselo al Delegado de la provincia, que de ser necesario, y con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, procederá á la formación del correspondiente expediente de defraudación.

C) Provincias donde se están efectuando los trabajos agronómico-catastrales y formación de Registros fiscales.

En estas provincias existirán en general:

1.º Términos donde se han ultimado los trabajos agronómico catastrales.

En ellos se efectuarán los trabajos como se indica en el apartado A) y por personal que designe el Jefe de la provincia.

2.º Términos en que no se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

Se procederá como en el apartado B), sin más variación que la que se refiere á que el personal que ha de efectuarlos ha de ser el que designe el Jefe de los trabajos agronómico catastrales de la provincia de entre el que preste servicio á sus órdenes.

Para evitar tramitación inútil, los Delegados de Hacienda de estas provincias en ejecución, deberán trasladar directamente á los citados Directores los expedientes de exención y baja que afecten al cupo de los pueblos en que es preciso el informe técnico, á fin de que al ser elevados á esta Subsecretaría vengán ya con tan indispensable trámite.

Aprobado por S. M.—I. Pérez Oliva.

(«Gaceta» núm. 256 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Miguel Gómez Tortosa, ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Granada, fundada en la imposibilidad de poder desempeñar el cargo de Secretario del Consejo provincial de Fomento:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Miguel Gómez Tortosa, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 256 de 12 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.869.

NATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.693.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Espinosa Plazas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada 3.ª *Elena*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Valdelentisco, diputación de Los Puertos; lindando por el N. con terreno franco; por el O. «Campana» y «Oropéndola»; S. terreno franco, y por el E. «Armando» y próxima «Carmencita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Campana», núm. 17.873; y desde dicho punto con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª O. 300; 5.ª á 6.ª N. 400; 6.ª á 7.ª E. 100, y 7.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1912.

—José María Rubio.

Número 1.868.

NATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.696.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Antonio Gómez Quiles, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *El 27 de Agosto*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Reloj, diputación de los Puertos; lindando por el S. en parte con la mina «Probatadura», núm. 14.657, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Probatadura», núm. 14.657; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª E. 700; 3.ª á 4.ª S. 300, y 4.ª á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1912.

—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 1.889.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Disponiendo el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, que los Ayuntamientos que tienen montes de aprovechamiento vecinal, a cargo de Hacienda, ingresen el diez por ciento de los mismos en el mes de Octubre de cada año, y hallándose en este caso los de Cieza, Jumilla, Abarán, Librilla, Villanueva y Ojós y Ricote, se les hace saber por la presente que en el mes de Octubre próximo, ingresen el diez por ciento del valor de los disfrutes forestales de sus montes a cargo de Hacienda y año forestal de 1912 a 1913, en la Tesorería de esta Delegación, y presenten los resguardos en la Ayudantía de Montes afecta a la misma, para expedirles la licencia y poderlos usufructuar; en la inteligencia que el que no lo haga se procederá contra él por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 12 de Septiembre de 1912.
—Mariano Álvarez.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Ana Marin, 3'55.
Antonio Franco, 3'44.

Antonio Egea, 6'21.
Antonio Gómez, 2'13.
Angel Gil, 5'38.
Antonio Toledo, 4'97.
Alfonso Rodríguez, 6'51.
Antonio Méndez, 7'81.
Antonio Martínez, 2'07.
Antonio Escudero, 8'05.
Antonio López, 3'13.
Antonio Mata, 5'62.
Antonio Alcaraz, 2'84.
Concepción Martínez, 3'25.
Diego Morales, 2'72.
Eladía Moreno, 5'91.
Francisco Montalbán, 6'86.
Francisco Sánchez, 10'66.
Francisco Balsalobre, 2'43.
Francisco Almagro, 3'79.
Francisco Gil, 11'25.
Fulgencio Balibrea, 2'07.
Isabel Carrillo, 6'21.
Josefa Muñoz, 1'78.
Josefa López, 2'66.
José Alburquerque, 2'37.
José Gil, 13'02.
Juan Giménez, 4'50.
José González, 3'02.
José López, 3'44.
Juan Alcaraz, 1'54.
José Soler, 1'66.
José Tornel, 2'49.
José Carrasco, 10'06.
Juan Sánchez, 3'44.
Juan Cánovas, 13'90.
José Serrano, 1'66.
José Ballester, 3'67.
José Iniesta, 1'77.
Juan Franco, 3'26.
Josefa Aroca, 36'07.
Juan Ortuño, 2'84.
Leandro Zambudio, 3'43.
Luis Corvalán, 2'07.
Manuel Mompeán, 3'84.
María del Carmen Franco, 1'77.
Manuel Gallego, 2'66.
Pedro Pérez, 2'07.
Salvador Méndez, 3'67.
Teresa Lorente, 2'66.
Viuda de Matias Soler, 2'07.

DESCONOCIDOS

Francisco Gil, 13'97 pesetas.
Santiago Gómez, 7'46.
Joaquín Costa, 4'85.
Ricardo López, 70'35.
Diego Rosique, 13'97.
Josefa Navarrete, 7'57.
Manuel Moya, 2'25.
Asunción Martínez, 4'73.
María Marin, 29'98.
Manuel Sánchez, 3'91.
Francisco Fuentes, 4'14.
Mariano Giménez, 16'68.
Antonio Martínez, 11'54.
Mercedes García, 2'66.
Julio Munuera, 5'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores de ignorado paradero.

Antonio Martínez Sánchez, 2'54 pesetas.
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.
Francisco Alarcón García, 2'66.
Francisco Navarro Martínez, 5'91.
Andrés García Romero, 4'44.
Francisco Alarcón, 7'10.
Antonio Sánchez Abellán, 8'87.
Ginés Valverde, 3'31.
Antonio Martínez Ros, 8'87.
Francisco Muñoz, 3'85.
Antonio Muñoz López, 16'92.

CHURRA

María de la Fuensanta Pardo, 5'73 pesetas.
Pedro Navarro Molero, 2'13.
Patricio García Giménez, 5'32.
Patricio García Alarcón, 2'07.
Pedro Zapata Pérez, 3'60.
Pedro Moreno Ortega, 4'14.
Pedro José García Sánchez, 5'61.
Ramón Muñoz López, 4'73.
Salvador Muñoz López, 4'73.
Salvador Valero Martínez, 4'14.
Vicente Valverde Sánchez, 5'61.
Viuda de Miguel García Bocio, 3'84.
Viuda de Antonio Romero, 1'65.
Viuda de José Cuevas Pascual, 2'54.
Vicente Muñoz Fuente, 2'86.
Andrés José Giménez Sabater, 2'61.
Antonio Serrano, 2'02.
Antonio Serrano Belmonte, 2'76.
Francisco Bernabé Forca, 1'78.
Juan Aristones, 2'96.
Juan Pedro Caravaca Plaza, 2'94.
Josefa Díaz Manresa del Castillo, 1'90.
José González Parcial, 2'96.
Juan Valverde, 2'37.
José Bernabé Valverde, 2'96.
Juan Pedro Guillén, 1'77.
Josefa Ortigosa Castillo, 2'96.
Juan Romero Bastía, 2'96.
Marcos Alarcón Romero, 1'77.
Manuel García Martínez, 2'96.
María Tomás Bernabé, 1'77.
Pedro Herrero Celdrán, 2'37.
Tomás Alcántara Cuartero, 2'14.

PUENTE TOCINOS

Antonio Vivancos, 2'66 pesetas.
Antonio Abellán, 6'86.
Antonio Plaza Sánchez, 5'91.
Antonio Garrigós, 2'96.
Antonio Alarcón, 10'42.
Antonio Verdú, 2'96.
Antonio Marin (a) Pajero, 1'78.
Antonio Martínez, 3'08.
Agustina Moreno, 3'97.
Antonio Belmonte Hernández, 4'14.
Antonio Gallego Ortiz, 2'07.

Andrés Denia, 2'37.
Antonio López Garrigós, 3'37.
Antonio Martínez Aguilar, 9'46.
Antonio Gómez Reyes, 1'96.
Antonio Nicolás Carceles, 5'09.
Alfonso Hernández, 3'02.
Antonio Nicolás Carceles, 3'15.
Agustina Aroca Esteban, 6'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

José Alegría Gómez, 3'25 pesetas.
Juan Valverde Sánchez, 4'14.
Joaquín Valverde García, 11'54.
José Sánchez Zamora, 7'22.
José García Valverde, 8'09.
José García Sánchez, 9'34.
José Alarcón Rubio, 5'03.
Juana García Sánchez, 5'33.
José Lozano Franco, 2'76.
Juan María Sánchez de Ginés, 11'30.
José Valverde, 6'03.
José Redondo Cermeño, 5'68.
Juan Valverde Sánchez, 4'73.
Juan Pedro Gacia Valverde, 3'31.
Juan Ortega García, 3'84.
Juan Lozano (a) el Fraile, 3'55.
José Muñoz Gambin, 2'31.
José Zapata Martínez, 15'67.
José Escudero Rabadán, 7'99.
Juan Martínez Martínez, 2'96.
José Gómez Osefe, 2'27.
Juan Sabater Muñoz, 2'07.
Juan Molina Bernal, 2'96.

Juan Pedro Díaz Martínez, 2'96.
 Juan Sánchez Bocio, 4'44.
 Josefa Sánchez Guillamón, 7'99.
 Juan José Alarcón Espinosa, 1'66.
 Juan Martínez, 2'13.
 José Alcántara Fuentes, 5'33.
 José Muñoz Sánchez, 9'40.
 José Muñoz Arróniz, 5'97.
 Juan Alcántara Guirao, 7'99.
 Juan Alarcón Molero, 12'12.
 Juan Muñoz López, 8'05.
 José Herrero Celdrán, 10'54.
 Joaquín López Ruiz, 5'62.
 Juan Valverde López, 7'40.
 Juan Antonio Martínez Franco, 5'44.
 José Hidalgo Hernández, 13'25.
 José García Zaragoza, 6'09.
 Josefa Capel Alba, 7'81.
 José García Gómez, 10'06.
 Luis García Romero, 50'86.
 María Franco, 4'73.
 Mariano Alarcón Romero, 5'03.
 Mariano Muñoz García, 5'02.
 Miguel García Campoamor, 4'61.
 Marcos Alarcón Sabater, 9'76.
 Manuel Muñoz Tortosa, 6'96.
 María Sánchez Valero, 5'32.
 Mariano Valverde Sabater, 6'22.
 María Muñoz Hernández, 13'43.
 Marcos Alemán Martínez, 10'95.
 María Sánchez Borja, 18'03.
 Miguel Botías Flores, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.873.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 3.

No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Parra Candel.

Se acordó:

Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas, ratificando la segunda.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Que se amillare á nombre de Don Angel Núñez Molina un solar que éste posee en la calle de Rolera.

Autorizar, de conformidad con el dictamen de la Comisión, á D. Antonio Sánchez Cano para la ejecución de las obras de variación del trazado de una escalera que da entrada á su casa, sita en la calle del Horno de Abajo y cederle una faja de 35 centímetros de anchura para la construcción de un muro que sirva de sostenimiento á dicha escalera.

Ordinaria del día 10.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Parra Candel.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Que se abone al Secretario su cuenta de 18'15 pesetas por modelación suministrada para las elecciones municipales del día 12 de Noviembre último, con cargo al capítulo 1.º art. 7.º del presupuesto refundido de gastos.

Que se abone al mismo 37 pesetas importe de su cuenta de modelación para las operaciones del reemplazo del año corriente con cargo al capítulo 1.º art. 7.º del presupuesto actual.

Que se abone al mismo 100'50 pesetas por su cuenta de dietas como comisionado de quintas en el año corriente y gastos en la conducción de mozos ante la Comisión mixta con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto actual.

Que se abone á Francisco Asensio López, 30 pesetas por material suministrado para el alumbrado público, con cargo al capítulo 11.º artículo único de dicho presupuesto.

Aprobar la cuenta de material suministrado á la estación telefónica municipal durante el segundo semestre de 1911 y que su importe de 49 pesetas se pague con cargo al capítulo 6.º artículo 12.º del presupuesto refundido de gastos.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos durante el segundo semestre de 1911, en la reparación de la línea telefónica y que su importe de 13'50 pesetas se abone con cargo al capítulo 6.º artículo 12.º de dicho presupuesto.

Aprobar la cuenta de material de la oficina telefónica durante el primer semestre del corriente año y que su importe de 38 pesetas se abone con cargo al capítulo 6.º artículo 12.º del presupuesto corriente.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en reparación de la línea telefónica durante el primer semestre del corriente año y que su importe de 24 pesetas se abone con cargo al capítulo 6.º artículo 12.º del presupuesto citado.

Aprobar la cuenta de jornales en la reparación del camino de Baina y que su importe de 192 pesetas se pague con cargo al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto actual.

Ordinaria del día 17.

No pudo tener efecto por falta de número de Señores Concejales.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Parra Candel

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Complimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Aprobar una cuenta de Antonio Reyes por arreglo de varios efectos y que su importe de 5'50 pesetas, se abone con cargo al capítulo 11.º artículo único del vigente presupuesto de gastos.

Ordinaria del día 24.

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Parra Candel

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Complimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Ordinaria del día 31.

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Blanca 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, José Parra Candel.—

El Secretario, Francisco Chico de Guzmán.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, de que certifico:

Blanca 9 de Septiembre de 1912. Francisco Chico de Guzmán.—Visto bueno: Parra.

Octava sección.

Número 1.881.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

REQUISITORIA

Martínez Martínez Antonio, (a) Perol, natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Sabina, domiciliado últimamente en Totana, diputación del Ranguero, y actualmente se ignora su paradero, procesado por estafa, y comparecerá en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Totana, con objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la precitada causa.

Totana nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.855.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Requisitoria.

García Martínez Antonio, apodado Moreno de Caravaca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Caravaca siete de Septiembre de mil novecientos doce.—Deogracias Guardia.

Número 1.885.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Oliva Macanás Juan, natural de Puente Tocinos, de estado viudo, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Francisco y Juana, domiciliado últimamente en Puente Tocinos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.886.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Francisco Fernández Valdivia, contra José Balboa Gómez, se ha

dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente á José Balboa Gómez, declarando las costas de oficio. Y por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que sirva de notificación al ofendido Francisco Fernández Valdivia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Miguel Aznar.—Francisco Pescador.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, en Cartagena á seis de Septiembre de mil novecientos doce.—Doy fé.—Cristóbal Campoy y Flores.

Y para que sirva de notificación al ofendido Francisco Fernández Valdivia, expido el presente en Cartagena á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.861.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALENCIA

Durante el mes actual estará abierta en esta Granja-Escuela la matrícula para las enseñanzas secundarias y de internado de obreros, según lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del Real decreto de veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

La enseñanza secundaria durará dos años, para ingresar como alumno en ella basta ser natural de la región de levante, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Castellón, y tener aprobadas en un Establecimiento oficial Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Física, Química é Historia natural, ó someterse á un examen previo de estas materias.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Granja hasta el veinticinco del actual.

La enseñanza de internado de obreros durará un curso solar, y tendrá el carácter de esencialmente práctica. El número de alumnos cuyo gasto sufraga el Estado, no podrá exceder de diez, y serán elegidos entre los que reúnan mejores condiciones, asignándoles como retribución por su trabajo, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos para su manutención y otros conceptos.

Para solicitar una de estas plazas precisa haber nacido en la región, tener de quince á veintiún años de edad, saber leer y escribir y dirigir una instancia al Director de la Granja, entregándola en las Oficinas de la misma cualquier día no feriado del mes actual, de nueve á una, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo donde reside el interesado.
- 4.º Documentos que prueben que el peticionario está libre del servicio militar, si tiene más de veinte años, que no padece enfermedad contagiosa y que fué vacunado dentro de un período inferior de seis años.

Granja-Escuela de Burjasot (Valencia) cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—El Ingeniero Director, Antonio Maylín.